

EL JUZGADO 002 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL

AVISA

A las **PARTES, ABOGADOS, ABOGADAS y DEMÁS USUARIOS** del Despacho, que:

En atención a la reunión sostenida el día martes, 03 de noviembre de 2.020 a la que asistió el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, varios Juzgados del Distrito de Yopal y los ingenieros del Sistema Siglo XXI WEB –TYBA (Bogotá D.C.), además de lo señalado por la Directora Ejecutiva Seccional, Dra. Ángela Hernández Sandoval, mediante Oficio 20-2874 de fecha 20 de octubre de 2020 que da cuenta que la implementación de Justicia XXI Web TYBA para este Circuito **se realizó solamente para aprovechar la funcionalidad de reparto que tiene el aplicativo** y así reemplazar los antiguos sistemas SARJ,

El JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL da a **CONOCER** los únicos **MEDIOS DE CONSULTA SOBRE ESTADO DEL PROCESO:**

La consulta de las actuaciones que se surtan en los procesos en trámite debe hacerse por medio de la página www.ramajudicial.gov.co en la opción **Consulta procesos** o con el link <https://consultaprocessos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>; para lo cual deberá contar con los 23 dígitos de radicación del proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSULTA DE PROCESOS
NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden
República de Colombia

Bienvenidos a la segunda versión de la CPNU, mucho más ágil y amigable en su interacción. Para ver las nuevas características favor dar click [AQUÍ](#).

Saludos, usted tiene a su disposición la nueva **Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU)** en su versión **2.0**, cuyo objetivo es entregar a la ciudadanía en general un producto uniforme donde consultar sus procesos.

Es importante señalar que se podrán utilizar temporalmente las dos consultas de procesos existentes junto con la CPNU.

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

CONSULTA DE PROCESOS

JUSTICIA XXI WEB

Ahora bien, una vez se de clic, se va a desplegar la siguiente ventada:

← → ↻ procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BxSDursuC2FGzIKQLaZGnAacC%2bc%3d ☆ ⓘ ⋮

Aplicaciones Consultas Publicas... CSJ - Consulta de A... Consulta Afiliados B... Correo: Juzgado 02... - JXXI WEB OneDrive Bienvenido- Consej...

INICIO  Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia **Consulta De Procesos** AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

Número de Radicación

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta.

Procesos anteriores al año 2019.

Los 23 números se componen así:

850013160002(año)00(radicado)00

Procesos año 2020.

Los 23 números se componen así:

850013110002(año)00(radicado)00

Es de anotar que, a partir del 01/11/2020 este Despacho Judicial dejo de alimentar el sistema JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA (procesos año 2020 que se estaba alimentando), toda vez que el mismo está enfocado en la función de reparto, para así continuar empleando el sistema de gestión de procesos que se ha implementado hace más de un año en este Despacho, SIGLO XXI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : 2020-00005-00

El día 2 de octubre de 2020, el ejecutado ARIEL CRUZ MALDONADO, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago ejecutivo del 17 de enero de 2020, entregándosele copia y anexos de la demanda y advirtiéndosele que disponía de diez (10) días para allegar la contestación (Fol. 78).

Dentro del término legal concedido al demandado presentó escrito de contestación de demanda en nombre propio; como quiera que este Despacho es categoría circuito, requiriendo para intervenir en los procesos que aquí se tramitan derecho de postulación al tenor de lo previsto en el Art. 73 del C.G.P. en concordancia con los Art. 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Aunado a que el pronunciamiento sobre la demanda debe de hacerse de manera técnica y a fin de salvaguardar el derecho de defensa del demandado, con sujeción a lo previsto en el inciso 5 del Art. 391 del C.G.P., la contestación de la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En cuanto al memorial presentado por el apoderado de la demandante con fecha 18 de noviembre de 2020, se le pone de presente que la información que requiere fue incorporada mediante providencia del 24 de agosto de 2020, por lo cual no se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda, presentada en nombre propio por el señor ARIEL CRUZ MALDONADO, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para SUBSANAR la contestación.

TERCERO: Por secretaria notificar al Defensor de Familia y a la Procuradora 12 Judicial de Familia, conforme lo dispone el Código de Infancia y Adolescencia.

CUARTO: Negar la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, por lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZ

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 39 de hoy 01 de diciembre de 2.020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: 2020-00036-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. **Tener notificado por conducta concluyente** al demandado EMILIANO RAFAEL HERNÁNDEZ MADRID, del auto de fecha 3 de febrero de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P.

En consecuencia, el término de traslado para que dé contestación de la presente demanda o realice el pago según los parámetros indicados en los artículos 431, 442 y 443 del C.G.P., empieza a correr al día siguiente en que se notifica en Estado la presente providencia.

2. Incorporar al expediente la respuesta allegada por los bancos BBVA (fl. 91 ss.), Bancolombia (fl. 98 ss.), Mundo Mujer (fl. 100 ss.) y BBVA (fl. 128 ss.), para los fines pertinentes.
3. Reconocer personería para actuar al abogado JAVIER LEONARDO LÓPEZ FAJARDO identificado con T.P. No. 121.927 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandado Emiliano Rafael Hernández Madrid, según lo indicado en el memorial que obra a folio 120.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 39 de hoy 01 de diciembre de 2.020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO : Impugnación de paternidad

RADICADO : 2020-00056-00

En atención al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial del demandante, se autoriza el envío de la notificación POR AVISO a la demandada, señora YARITZA BENITEZ CÁRDENAS, a la dirección física informada en la demanda, a la cual deberá anexar copia del auto admisorio y de la demanda, debiéndose en todo caso, respetar el artículo 91 del C.G.P., para efectos del traslado de la demanda. Deberá anexar los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

Por otra parte, se reitera la información suministrada por este Despacho mediante providencia del 24 de agosto de 2020, en lo que respecta a la notificación mediante correo electrónico.

Conforme el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que dentro de los **30 días siguientes** a la notificación de esta providencia por estado, realice las gestiones tendientes a notificar a la demandada, esta es la notificación por aviso y se aporte al expediente constancia de envió, so pena de decretar el desistimiento tácito y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 39 de hoy 01 de diciembre de 2.020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : 2020-00064-00

Teniendo en cuenta que el demandado RIGOBERTO NIETO ROJAS fue notificado personalmente de la demanda de la referencia (Fl. 83 s.s.), SE DECIDE:

1. Tener por notificado en forma personal al demandado RIGOBERTO NIETO ROJAS.
2. Téngase por contestada la demanda por parte del ejecutado señor RIGOBERTO NIETO ROJAS, quien dentro del término de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo propuso excepciones de mérito (Fl. 56 s.s.).
3. **De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días**, conforme el numeral primero del artículo 443 del CGP.
4. Reconózcase al abogado GERARDO ENGATIVÁ FLORIAN, como apoderado judicial del demandado, el señor RIGOBERTO NIETO ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 76).
5. Incorpórese al expediente las respuestas a la medida cautelar decretada proveniente de la Fiduprevisora S.A.¹; asimismo, incorpórese el concepto emitido por la Procuradora 12 Judicial II de Familia de Yopal (fl. 47).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 39 de hoy 01 de diciembre de 2.020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr

¹ Se procedió al registro del embargo a partir de la nómina de septiembre.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyop@cenodoj.ramajudicial.gov.co

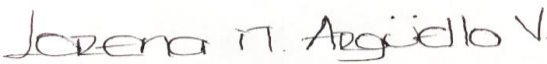
Yopal, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO : Divorcio
RADICADO : 2020-00123-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. No se tiene en cuenta la segunda citación para notificación personal enviada al demandado WALTER ALFREDO RODRÍGUEZ (Fl. 52 y ss.), en tanto que la dirección a la que fue remitida, “casa 146 frente al colegio Camilo Torres centro poblado La Guafilla casa del señor Efrain Rodríguez”, no corresponde con la informada en la demanda (carrera 6 No. 40 B – 12 piso 2 de Yopal), y tampoco había sido previamente informada a esta judicatura para su autorización.
2. La parte actora deberá adelantar nuevamente la remisión de la citación para notificación personal a la dirección del demandado informada en la demanda, pues en aquella no se remitió copia del auto admisorio de la demanda. Si en la actualidad el demandado cambió de lugar de residencia, deberá informarlo previamente a este Despacho.
3. Se niega la solicitud de emplazamiento ya que no se han agotado todos los medios para ubicar la dirección física o digital del demandado.
4. **Consúltase, por Secretaría,** la base de datos ADRES, respecto del número de cédula del demandado WALTER ALFREDO RODRÍGUEZ; determinada la EPS a la que está afiliado, solicítase informe la dirección de residencia registrada, correo electrónico, número telefónico, persona natural o jurídica que está realizando los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás datos de contacto, de manera inmediata.
5. **Informada la dirección, gesticóne la notificación al demandado de conformidad con el Art. 291 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.**
6. Conforme el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderada, para que dentro de los 30 días siguientes a la información suministrada por la EPS, y sin más dilaciones, realice las gestiones tendientes a notificar el auto admisorio al demandado, en la forma prevista en el art. 291 y ss del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y se aporte al expediente constancia de envío, so pena de decretar el desistimiento tácito y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 39 de hoy 01 de diciembre de 2.020, siendo las 07:00 a.m. SECRETARIA accr
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : 2020-00263-00

Se encuentra al Despacho demanda ejecutiva de alimentos, incoada por intermedio de apoderada judicial por la señora **Gloria Andrea Pastrana Galvis**, en representación de su menor hija **I.S.L.P.**, vemos que acredita los requisitos de los Art. 82 y 84 del C.G.P., y como quiere que el título base de ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible en contra del ejecutado, el señor **Víctor Hugo Lombana Medina**, conforme el Art. 422 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la menor I.S.L.P., representada legalmente por la señora Gloria Andrea Pastrana Galvis y en contra del señor Víctor Hugo Lombana Medina, por concepto de CAPITAL del 50% por concepto de educación, así como el CAPITAL del 50% por concepto de gastos en salud, representadas en acta de conciliación de fecha 20 de abril de 2.018 emanada por la Comisaría Primera de Familia de Yopal, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por el 50% de la factura de venta de fecha 30 de enero de 2.019, correspondiente a VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000)¹.
- 1.2. Por el 50% de la factura de venta No. 4529 de fecha 30 de enero de 2.019, correspondiente a QUINCE MIL PESOS (\$15.000)².
- 1.3. Por el 50% de la factura de venta No. 10358 de fecha 30 de enero de 2.019, correspondiente a DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.500)³.
- 1.4. Por el 50% de la factura de venta No. 040 de fecha 30 de enero de 2.019, correspondiente a QUINCE MIL PESOS (\$15.000)⁴.
- 1.5. Por el 50% de la factura de venta No. 4506 de fecha 25 de enero de 2.019, correspondiente a QUINCE MIL PESOS (\$15.000)⁵.
- 1.6. Por el 50% de la factura de venta No. 640 de fecha 8 de febrero de 2.019, correspondiente a MIL MIL PESOS (\$1.000)⁶.

¹ Ver folio 18

² Ver folio 19

³ Ver folio 22

⁴ Ver folio 23

⁵ Ver folio 24

⁶ Ver folio 15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.7. Por el 50% de la factura de venta No. 480 de fecha 8 de febrero de 2.019, correspondiente a SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.500)⁷.
- 1.8. Por el 50% de la factura de venta No. 889 de fecha 20 de febrero de 2.019, correspondiente a DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000)⁸.
- 1.9. Por el 50% de la factura de venta No. 4615 de fecha 8 de febrero de 2.019, correspondiente a MIL PESOS (\$1.000)⁹.
- 1.10. Por el 50% de la factura de venta No. 125522 de fecha 8 de febrero de 2.019, correspondiente a VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.850)¹⁰.
- 1.11. Por el 50% de la factura de venta de fecha 5 de enero de 2.020, correspondiente a TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.900)¹¹.
- 1.12. Por el 50% de la factura de venta No. 1191 de fecha 20 de febrero de 2.020, correspondiente a CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000)¹².
- 1.13. Por el 50% de la factura de venta No. A25247 de fecha 15 de febrero de 2.020, correspondiente a VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.500)¹³.
- 1.14. Por el 50% de la factura de venta No. 366 de fecha 22 de febrero de 2.020, correspondiente a DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.500)¹⁴.
- 1.15. Por el 50% de la factura de venta No. 297 de fecha 20 de febrero de 2.020, correspondiente a SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000)¹⁵.
- 1.16. Por el 50% de la factura de venta No. 281 de fecha 5 de junio de 2.020, correspondiente a CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000)¹⁶.
- 1.17. Por el 50% de la factura de venta No. 0174 de fecha 20 de enero de 2.019, correspondiente a TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$35.500)¹⁷.
- 1.18. Por el 50% de la factura de venta No. 034 de fecha 25 de enero de 2.019, correspondiente a QUINCE MIL PESOS (\$15.000)¹⁸.

⁷ Ver folio 17

⁸ Ver folio 20

⁹ Ver folio 21

¹⁰ Ver folio 25

¹¹ Ver folio 37

¹² Ver folio 38

¹³ Ver folio 39

¹⁴ Ver folio 40

¹⁵ Ver folio 41

¹⁶ Ver folio 42

¹⁷ Ver folio 26

¹⁸ Ver folio 27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.19. Por el 50% de la factura de venta de fecha 8 de febrero de 2.019, correspondiente a TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.500)¹⁹.
- 1.20. Por el 50% de la factura de venta No. 1361 de fecha 18 de agosto de 2.020, correspondiente a VEINTE MIL PESOS (\$20.000)²⁰.
- 1.21. Por el 50% del pago del acta individual de proyectos de preescolar de los meses de febrero hasta noviembre de 2.019, sin contar el mes de julio, correspondiente a CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.500)²¹.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la menor I.S.L.P., representada legalmente por la señora Gloria Andrea Pastrana Galvis y en contra del señor Víctor Hugo Lombana Medina, por concepto de intereses legales conforme el Art 1617 del C.C, causados desde el mes de enero de 2.019 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de cuotas alimentarias y educación y demás obligaciones adeudadas.

TERCERO: Conforme lo dispone el Art. 431 del C.G.P., librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la menor I.S.L.P., representada legalmente por la señora Gloria Andrea Pastrana Galvis y en contra del señor Víctor Hugo Lombana Medina, por las cuotas alimentarias, de educación, y demás obligaciones a cargo del demandado que se causen en lo sucesivo.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el Despacho oportunamente.

QUINTO: Negar el mandamiento de pago solicitado frente a los recibos de caja menor que obran de folios 28 a 35 por no cumplir los requisitos necesarios para configurar el título ejecutivo complejo, toda vez que no se indica si el pago de los mismos fue en favor de la menor representada por su progenitora, en consecuencia, no es una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEXTO: DAR el trámite de los procesos ejecutivos en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y s.s. del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al demandado el presente mandamiento de pago, la demanda junto con sus anexos; en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020. Córrasele traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, pague la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proceda a proponer excepciones dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo por intermedio de apoderado judicial (Art. 54 C.G.P.).

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora PROCURADORA 12 JUDICIAL DE FAMILIA, y a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. de ésta ciudad.

¹⁹ Ver folio 16

²⁰ Ver folio 36

²¹ Ver folio 14



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelanten las gestiones tendientes i) a la materialización de las medidas cautelares, y ii) la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costas si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

DÉCIMO: RECONOCER a la estudiante de derecho Karen Lorena Guecha Garavito como apoderada judicial de la señora Gloria Andrea Pastrana Galvis quien actúa en representación de su menor hija I.S.L.P., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 39 de hoy 01 de diciembre de 2.020**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL EMITE LA SIGUIENTE

CONSTANCIA

La providencia que se notifica con radicado **2020-00263** versa sobre el decreto de medidas cautelares, por tanto no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella podrá solicitarlo a través del correo j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co (artículo 9 Decreto 806 de 2020).